



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda promoviendo el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, en contra de VERONICA PAEZ FONTALVO, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO AV VILLAS S.A., por conducto de apoderada judicial, en contra de VERONICA PAEZ FONTALVO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), la cual fue notificada por estado el día diecinueve (19) de mismo mes y año, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) No indicar en la demanda, bajo la gravedad de juramento, donde se encuentra y en poder de quien los títulos valores originales objeto de ejecución.
- (ii) Inconsistencia en la dirección y correo electrónico de la demandante.

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la parte demandante a través del correo electrónico myrlena_daza@hotmail.com recibido el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), aportó escrito en el que subsana las falencias mencionadas: en primer lugar, manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., tiene bajo su poder los títulos valores originales objeto de ejecución. A su vez, aclara que los datos de notificación de la ejecutada son: calle 26 # 24 A – 06 Concord, Malambo; Carrera 67 48-78 Medical Talento Humano. Bogotá y el correo electrónico veronicaapaezz@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT. 860.035.827-5 y en contra de VERONICA PAEZ FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 55.312.380, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (COP

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

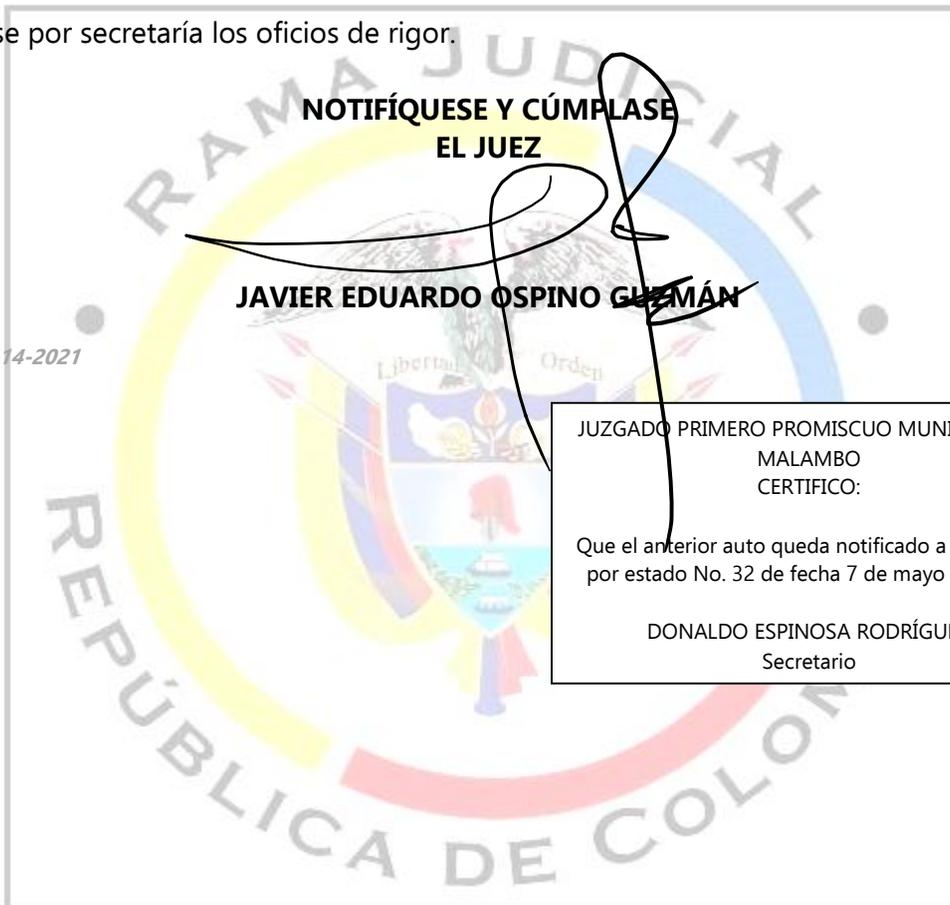


PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO.

\$38.509.721.00) por concepto de créditos contenidos en Pagares No. 2521041, No. 2115012001172983, No. 4960803009505386.

2. Ordenar a la demandada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

AG.
Auto No. 14-2021



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUEZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 32 de fecha 7 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que la apoderada judicial del ejecutante solicita el embargo y retención de los salarios y demás emolumentos embargables devengados por la demandada VERONICA PAEZ FONTALVO, en MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente:

“Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional.”

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, deprecia que:

“El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al demandante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en una quinta parte de los salarios percibidos por la demandada con ocasión al vínculo laboral que sostiene con MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S. Dicha medida se limitará hasta la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$ 77.019.442).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe la demandada VERONICA PAEZ FONTALVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.312.380 como empleada de MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$ 77.019.442).
2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la demandada VERONICA PAEZ FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía número 55.312.380, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO.

BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, SERFINANZA. Limítese esta medida hasta la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$ 77.019.442).

3. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 14-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 32 de fecha 7 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No.671AG

SEÑOR PAGADOR
MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00361-00.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado seis (6) de mayo de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe la demandada VERONICA PAEZ FONTALVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.312.380 como empleada de MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$ 77.019.442), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con NIT. 860.035.827-5.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00361-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 672AG

Señor
BANCO
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00361-00.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VERONICA PAEZ FONTALVO.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

"3. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la demandada VERONICA PAEZ FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía número 55.312.380, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, SERFINANZA. Límitese esta medida hasta la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$ 77.019.442)."

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con NIT. 860.035.827-5.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

